



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados de Euroceramica - Eurofes
Demandado	Jorge Alexander Rivera Castro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00524 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso, deberá la parte demandante aportar nuevo poder con la designación del juez, toda vez que el allegado va dirigido para el Juez Promiscuo Municipal de Guarne.
2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita al Despacho la renuncia al poder, se requiere a la profesional para que aporte comunicación enviada al poderdante para acceder a lo solicitado, tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio del demandado.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, la factura original, la cual deberá permanecer custodiada, hasta que el Despacho lo requiera.
5. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f976c19ea5b44df952db54793a1e08a68629ac74e637037f57f21f3ada6943**

Documento generado en 24/06/2022 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>